

Referencia	AYUD/2025/3304
Procedimiento	Subvención nominativa para la promoción de la mujer y la igualdad de oportunidades
Asunto	Subvención Colegio Abogados Oviedo defensa jurídica
Interesado	ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE OVIEDO
Unidad Responsable	Instituto Asturiano de la Mujer
Referencia Externa	

RESOLUCIÓN

Resolución por la que se concede al Colegio de Abogados de Oviedo la subvención prevista en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2025, se dispone el gasto y se reconoce la obligación correspondiente.

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025, contempla en la aplicación presupuestaria 11.03.323B.484.307 denominada “C. Abogacía Oviedo. Asistencia violencia sexual”, una subvención nominativa por importe de 75.000 euros a favor del Colegio de Abogados de Oviedo para la prestación del servicio de defensa jurídica a mujeres víctimas de agresiones sexuales atendidas en el Centro de Crisis del Principado de Asturias.

Esta partida presupuestaria se financia con fondos finalistas procedentes del Ministerio de Igualdad, que los Presupuestos Generales del Estado destinan al desarrollo de programas para el apoyo a víctimas de agresiones y/o abusos sexuales.

Segundo.- Mediante Resolución de 22 de marzo de 2024, de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo para el período 2024-2026 que incluye la siguiente línea de subvención: Al Colegio de Abogados de Oviedo para un servicio de defensa jurídica a mujeres atendidas en el centro de crisis para víctimas de agresiones sexuales y que decidan iniciar acciones judiciales, anualidad 2025.

Tercero.- Mediante acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de 26 de diciembre de 2024 se autoriza la suscripción de segundas adendas a los Convenios de Colaboración suscritos el 10 de abril de 2023 entre la Administración del Principado de Asturias, a través de la Dirección General de Igualdad, el Colegio de la Abogacía de Gijón y el Colegio de Abogados de Oviedo respectivamente para la prestación del servicio de defensa jurídica a mujeres víctimas de agresiones sexuales atendidas en el Centro de Crisis del Principado de Asturias, firmadas el 27 de diciembre de 2024 y donde se consigna la aportación de subvenciones a los respectivos Colegios.

Cuarto.- De conformidad con la Resolución de 30 de diciembre de 2024 de la Consejera de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, se autoriza un gasto anticipado de 30.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 11.03.323B. 484.306 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2025

	Estado del documento	Original	Página 1 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543557032635451			

con destino a la concesión de una subvención nominativa a favor del Colegio de la Abogacía de Gijón para la prestación del servicio de defensa jurídica a mujeres atendidas en el Centro de Crisis para víctimas de agresiones sexuales del Principado de Asturias.

Quinto.- Queda acreditado fehacientemente que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Así mismo, el Colegio de Abogados de Oviedo ha presentado declaración responsable de cumplir los requisitos para ser beneficiario de subvenciones públicas establecidos en la citada ley, no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones para la obtención de dicha condición, encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles derivadas de subvenciones o ayudas concedidas y de haber procedido a la justificación de subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La competencia para otorgar esta subvención es de la Consejera de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, de conformidad con el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, modificado parcialmente por los Decretos 9/2024, de 26 de enero y 10/2024, de 16 de febrero, según el cual corresponden a dicha Consejería las competencias en materia de igualdad, políticas de igualdad y lucha contra la violencia de género, en relación con el artículo 67.4 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, que atribuye a los titulares de las Consejerías la competencia para otorgar subvenciones y ayudas dentro del ámbito de su competencia, previa consignación presupuestaria para este fin.

Segundo.- El artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Tercero.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, modificado parcialmente por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero y por la Ley del Principado de Asturias 4/2021, de 1 de diciembre, de medidas administrativas urgentes, las subvenciones y ayudas nominativas e individualizadas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado se harán efectivas en sus propios términos por los órganos a los que corresponde la ejecución de la Sección del Presupuesto en que se hallaren consignadas.

Cuarto.- La competencia para disponer este gasto corresponde a la Consejera de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, en virtud de lo establecido en el artículo 41.1 del precitado texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, conforme al cual corresponde al Presidente del Principado y a los Consejeros la autorización y disposición de los gastos propios de los servicios a su cargo y de los que establezca la ley de presupuestos generales de cada ejercicio hasta la cuantía fijada por esta.

Por su parte, el artículo 8 del mismo cuerpo legal atribuye a los titulares de las Consejerías en el ámbito de su respectiva competencia la posibilidad de contraer obligaciones económicas en nombre o por cuenta del Principado en el marco presupuestario que les esté atribuido, así como interesar el pago de las obligaciones de su Consejería al Consejero competente en materia económica y presupuestaria.

Quinto.- De conformidad con lo previsto en el artículo 18 d) del Decreto 70/2004, de 10 de septiembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Principado de Asturias, no están sometidas a intervención previa las subvenciones nominativas.

Sexto.- El artículo 12, apartados 2 y 4 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, establece que la Resolución de concesión de subvenciones nominativas podrá prever abonos anticipados, totales o parciales, previa constitución de garantía en los términos, supuestos y condiciones que se determinen por la Consejería competente en materia económica y presupuestaria.

Séptimo.- La Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, modificada por Resoluciones de 19 de marzo de 2001, 30 de julio de 2001, 30 de julio de 2014, 21 de marzo de 2016, 11 de febrero de 2021, 22 de junio de 2021, 20 de septiembre de 2022, 30 de diciembre de 2022 y 20 de marzo de 2023, establece en su artículo sexto letra g) que por Resolución de la Consejería competente para la autorización del anticipo podrá exonerarse de la prestación de las garantías a los beneficiarios de subvenciones y ayudas nominativas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado.

Octavo.- Son de aplicación al presente procedimiento los preceptos que tienen carácter básico de la LGS y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, de Régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, el Convenio de Colaboración entre la Administración del Principado de Asturias, a través de la Dirección General de Igualdad y el Colegio de la Abogacía de Gijón para la prestación del servicio de defensa jurídica a mujeres víctimas de agresiones sexuales atendidas en el Centro de Crisis del Principado de Asturias y demás disposiciones de carácter general que resulten aplicables.

En atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.- Conceder al Colegio de Abogados de Oviedo la subvención nominativa prevista en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2025 por importe de 75.000 euros, para la prestación del servicio de defensa jurídica a mujeres atendidas en el Centro de Crisis para víctimas de agresiones sexuales, en el marco del Convenio de Colaboración entre la Administración del Principado de Asturias, a través de la Dirección General de Igualdad, y el Colegio de Abogados de Oviedo para la prestación del servicio de defensa jurídica a mujeres víctimas de agresiones sexuales atendidas en el Centro de Crisis del Principado de Asturias.

Segundo.- Disponer el gasto y reconocer la obligación a favor del Colegio de Abogados de Oviedo, NIF Q3363001C, así como proponer e interesar el pago en firme de la subvención concedida en cuantía de 75.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 11.03.323B.484.307 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2025.

Tercero.- El abono de la subvención se hará efectivo de forma anticipada en un pago único, mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero y por la Ley del Principado de Asturias 4/2021, de 1 de diciembre, de medidas administrativas urgentes.

La entidad queda exonerada de la obligación de prestar garantía para la percepción anticipada de la subvención, en aplicación de lo establecido en el artículo sexto, letra g) de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones y sus sucesivas modificaciones, dado que se trata una subvención nominativa que aparece consignada en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

	Estado del documento	Original	Página 3 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543557032635451			

Cuarto.- Se consideran gastos subvencionables los referidos al ejercicio 2025 que resulten estrictamente necesarios y estén directa e inequívocamente relacionados con el proyecto subvencionado, lo que incluye los siguientes conceptos:

- Costes directos de la prestación del servicio de defensa jurídica a mujeres víctimas de agresiones sexuales: tienen esta condición las intervenciones profesionales detalladas en el Anexo al convenio, además de los gastos de transporte o kilometraje derivados de dichas intervenciones, así como la labor de coordinación del equipo prestador del servicio.
- Costes indirectos, específicamente tendrán dicha consideración los costes de los servicios administrativos del Colegio que gestionan el servicio a prestar y la difusión y publicidad del servicio, hasta el límite del 10% del presupuesto total del proyecto subvencionado.

No serán subvencionables los gastos de dietas o manutención. Tampoco lo serán los gastos de alquiler de locales ni gastos ordinarios de la entidad beneficiaria.

Quinto.- La entidad beneficiaria deberá justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención, de su cuantía y de la aplicación de los fondos recibidos, en los términos establecidos en los artículos 30 y 31 de la LGS, finalizando el plazo de presentación ante el Instituto Asturiano de la Mujer el 31 de enero de 2026.

La justificación de la subvención se realizará por el sistema de cuenta justificativa regulada en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, mediante la presentación de los siguientes documentos:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, lo que incluye la relación de todas las intervenciones profesionales y de los resultados obtenidos. La memoria vendrá paginada, fechada y firmada por el representante legal del Colegio.
2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

La relación clasificada de gastos se referirá a la totalidad del proyecto, debiendo estar vinculados los gastos incluidos en la misma al presupuesto del proyecto remitido con anterioridad o cuya modificación fue autorizada.

A la relación clasificada de gastos se adjuntarán las facturas originales y los documentos acreditativos del pago que resulten admisibles en el tráfico jurídico.

Para su validez y toma en consideración en la justificación las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Solo se considerará gasto justificable el efectivamente satisfecho (pagado) a la fecha límite de justificación. No se admitirán pagos en metálico.

3. Certificación acreditativa de que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, de no ser deudora con la Hacienda del Estado, del Principado de Asturias y del pago de cotizaciones a la Seguridad Social.
4. Declaración responsable firmada por el representante legal de la entidad beneficiaria, en la que se haga constar que el importe de la subvención concedida, por sí sola o en concurrencia con otras, no excede del importe del proyecto subvencionado.
5. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses por las cantidades no reintegradas desde que le entidad fuere requerida para su reintegro y hasta

	Estado del documento		Original	Página 4 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV		https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15704543557032635451				

el efectivo abono, siempre que concurran las causas previstas en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. Acreditación de que la entidad haya dado la adecuada publicidad del carácter público de la financiación. A tal efecto deberá aportar material de difusión de la actividad subvencionada, para poder comprobar que figuran los logotipos institucionales remitidos por la Dirección General de Igualdad y que se incluye la referencia a que la actividad está subvencionada por el Gobierno del Principado de Asturias con cargo a los fondos recibidos del Ministerio de Igualdad, Secretaría de Estado de Igualdad y para la erradicación de la violencia contra las mujeres.

Sexto.- El Colegio se encuentra obligado a someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Asimismo, está obligada a comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos percibidos.

Séptimo.- El Colegio de Abogados de Oviedo deberá dar publicidad del servicio objeto de este convenio en un lugar visible al acceder a su sitio de Internet, facilitando información actualizada del servicio. De dicha difusión deberá remitirse enlace al Instituto Asturiano de la Mujer para que pueda constar en la página web del Gobierno del Principado de Asturias.

En toda la publicidad relativa a los servicios del presente convenio se hará constar que la misma se realiza con subvención del Gobierno del Principado de Asturias, adoptando las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS, incluyendo la imagen corporativa institucional que éste le facilite en toda la información o publicidad que de la actividad subvencionada realice, difundiéndola de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible.

Asimismo, al objeto de identificar las fuentes de financiación en las actividades de difusión que se desarrollen en relación con el mismo, deberá constar expresamente, en lugar visible, que se ha financiado con cargo a los fondos recibidos del Ministerio de Igualdad, Secretaría de Estado de Igualdad y para la erradicación de la violencia contra las mujeres, incluyendo los logotipos correspondientes que serán facilitados por la Dirección General de Igualdad.

Octavo.- Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquier Administración o entidad pública que tengan por objeto distinta finalidad. También será compatible con subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos que tengan por objeto la misma finalidad siempre que no supere el coste total de la actividad.

Noveno.- La Dirección General de Igualdad procederá a incoar expediente para la revocación de la subvención y/o al reintegro total o parcial de los fondos recibidos y del interés de demora correspondiente en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o cuando se modifique sustancialmente el proyecto subvencionado sin autorización previa.

Décimo.- Comunicar a la entidad interesada que esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en los artículos 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

	Estado del documento	Original	Página 5 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543557032635451			

Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo ello sin perjuicio de que la entidad interesada pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

	Estado del documento	Original	Página 6 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543557032635451			